



## JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102023-00503-00. RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS MENOR S. CONTO VERA

---

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** A Despacho de la señora Juez, el presente proceso remitido por el Centro Zonal Yumbo del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, por pérdida de competencia. Sírvase proveer.

Cali, 8 noviembre de 2023.

**Auxiliar Judicial**

### **AUTO No. 2370**

Santiago de Cali, ocho (8 ) de noviembre del dos mil veintitrés (2023).

Rad. 760013110010-2023-00503-00

### **OBJETO DEL PRONUNCIAMIENTO**

Ha correspondido por reparto las presentes diligencias por pérdida de competencia del trámite administrativo de restablecimiento de derechos del menor S. CONTO VERA, por lo que el Juzgado de conformidad con lo establecido en el artículo 100 de la Ley 1098 de 2006 modificada por la Ley 1878 de 2018, procederá a avocar el conocimiento del trámite.

### **ANTECEDENTES**

Se constata que según reporte realizado vía telefónica se indicó que los menores S. Conto Vera de 9 años de edad y su hermana S. L. Conto Vera de 7 años, se encontraban sin escolaridad toda vez que sus padres pertenecen a la religión adventista, al parecer al acatar indicaciones del “pastor” de su iglesia quien asegura que no es necesario que asistan al plantel educativo.

Mediante auto de tramite No. 041 del 17 de marzo de 2023, se ordenó dar apertura al proceso administrativo de restablecimiento de derechos, la notificación a sus representantes legales, se solicitó al funcionario correspondiente adelantar



## JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102023-00503-00. RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS MENOR S. CONTO VERA

---

la valoración psicológica respectiva con el fin de conocer los aspectos psicológicos relevantes para el PARD, se ordenó el estudio socio familiar, así mismo, se solicitó la entrevista al menor de conformidad con el artículo 105 de la Ley 1098 de 2006, y la declaración de los progenitores del menor, se adoptó provisionalmente como medida de restablecimiento de derechos en ubicación en medio familiar con sus progenitores.

En Auto No. 031 del 29 de septiembre de 2023, se ordenó trasladar el PARD a los Juzgado de Familia para su conocimiento por pérdida de competencia y se ordenó continuar con el seguimiento del proceso por parte del equipo psicosocial de la defensoría de familia.

### CONSIDERACIONES

Dentro de la estructura del Código de Infancia y Adolescencia, en el Capítulo V, artículo 119, se establece la competencia del Juez de Familia para conocer en única instancia de: “...1.-*La homologación de la resolución que declara la adoptabilidad de niños, niñas o adolescentes. 2. La revisión de las decisiones administrativas proferidas por el Defensor de Familia o el Comisario de Familia, en los casos previstos en esta ley. 3. De la restitución internacional de niños, niñas y adolescentes. 4.- Resolver sobre el restablecimiento de derechos cuando el Defensor o el Comisario de Familia haya perdido competencia.*”

Bajo esta regla y verificado el trámite administrativo, se observa que si bien se surtieron las actuaciones hasta la apertura del mismo, no se ha proferido resolución que establezca la vulneración de los derechos del menor, así las cosas, se puede colegir que la investigación administrativa del menor objeto de la litis no fue resuelta, ni se efectuó en su totalidad el procedimiento dispuesto en el artículo 103 de la Ley 1098 de 2006, modificado por el artículo 6 de la Ley 1878 de 2018.



## JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102023-00503-00. RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS MENOR S. CONTO VERA

---

Teniendo en cuenta lo anterior, esta oficina judicial procederá avocar el conocimiento a fin de proferir sentencia frente al restablecimiento de derechos del menor S. Conto Vera.

Conforme a lo dispuesto en los artículos 96 y 100 del C.I.A, modificado por la Ley 1878 de 2018, se informará al Procurador de Familia, adscrito a esta agencia judicial para que inicie la investigación disciplinaria a que haya lugar, a los Defensores de Familia del Centro Zonal Yumbo del ICBF, doctores María Elvira Zabala Castro y Alexander García Montiel.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali,

### RESUELVE:

**PRIMERO. AVOCAR** el conocimiento de las presentes diligencias, contentivas de Restablecimiento de Derechos de que trata la Ley 1098 de 2006, relacionadas con el menor **S. Conto Vera.**, a fin de proferir sentencia.

**SEGUNDO. NOTIFICAR** esta providencia personalmente a la Defensora de Familia y al Delegado de la Procuraduría para la Familia adscritos a este Despacho.

**TERCERO.** En virtud de lo dispuesto por la citada ley, **LIBRESE OFICIO** con los anexos e insertos del caso al PROCURADOR GENERAL DE LA NACIÓN, para que promueva la investigación Disciplinaria a que haya lugar, contra los Defensores de Familia del Centro Zonal Yumbo del ICBF, doctores María Elvira Zabala Castro y Alexander García Montiel.

**CUARTO. ORDENAR** por medio de la Trabajadora Social adscrita a esta oficina judicial que en el término de **CINCO (05) DÍAS**, para que a través de los medios dispuestos, realice una vista al hogar del menor **S. Conto Vera**, a fin de verificar si



## JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102023-00503-00. RESTABLECIMIENTO DE DERECHOS MENOR S. CONTO VERA

---

actualmente se encuentra estudiando y cuál es su situación socio-afectiva, moral, económica y cultural que lo rodea.

**QUINTO. NOTIFICAR** de la presente decisión a los señores **ANGIE MADELEINE VERA BOLAÑOS** (progenitora) y **JORGE RICARDO CONTO** (progenitor) del menor objeto de la Litis.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

**ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA**

03

**Firmado Por:**  
**Anne Alexandra Arteaga Tapia**  
**Juez Circuito**  
**Juzgado De Circuito**  
**Familia 010 Oral**  
**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2b356336f8fc8a4b670f4ce5e301173bd9e7a8663ded6d4824dc77336683df07**

Documento generado en 07/11/2023 05:20:07 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**